

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción II, 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es urgente tomar diversas acciones que atiendan la violencia contra las mujeres en nuestro país. Se requiere una política integral que comprenda atención psicológica, jurídica y, por supuesto, apoyo económico a las mujeres que encuentren en riesgo inminente su integridad física o su vida.

En la Ciudad de México, se tiene el Programa Seguro para el Fortalecimiento de la Autonomía de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, que tiene como antecedente el programa Seguro Contra la Violencia Familiar, el cual fue creado en 2008 por el Gobierno del Distrito Federal para atender a las mujeres víctimas de violencia familiar que ponga en riesgo su integridad física y emocional e incluso su vida; a través de un apoyo económico mínimo básico para realizar los trámites y gestiones legales y acudir a recibir atención psicológica y de trabajo social, como parte integral de la atención a mujeres víctimas de violencia y a sus familias.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario de protección de los derechos humanos en nuestro país. Los diversos y múltiples esfuerzos de la sociedad civil, Instituciones del Gobierno Federal, reflejan consenso en adoptar medidas que aseguren la identificación, prevención, investigación, sanción y reparación de toda forma de violencia contra la mujer.

En el caso de la Ciudad de México el programa de Seguro para el Fortalecimiento de la Autonomía de las Mujeres en Situación de Violencia de Género tiene el objetivo de contribuir a que las mujeres que viven contexto de violencia de género y que presenten condición de vulnerabilidad tengan apoyo, económico y emocional para que puedan dar seguimiento a los procedimientos en el acceso de justicia, de forma que salgan del patrón de impunidad estructural, fortaleciendo así la autonomía de las mujeres para romper con los ambientes de violencia.

No obstante, consideramos fundamental que este tipo de apoyo no quede exclusivamente en un programa social, sino que sea un derecho establecido en ley.

El objetivo de expedir una ley que establezca un seguro contra la violencia de género es generar condiciones mínimas de autonomía económica para las mujeres derechohabientes, a través de un apoyo económico mensual con el objetivo de coadyuvar a reconstruir su vida en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

Es evidente que si no se atiende de forma integral la violencia contra las mujeres puede derivar en casos muy graves que ponen en peligro la seguridad, integridad y la vida de las mujeres que sufren violencia y que, en



muchos casos, tienen temor de denunciar a su agresor porque no cuentan con redes de apoyo para afrontarlo. Muchas veces el agresor potencial o activo es el esposo, el compañero de trabajo o el vecino. Y la mujer no tiene el respaldo económico para salir de dichos entornos de riesgo.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley del Seguro contra la Violencia de Género, a fin de otorgar un apoyo económico mensual a las mujeres que sufren violencia de género que ponga en riesgo su integridad física o su vida, para generar condiciones mínimas de autonomía económica con el objetivo de coadyuvar a reconstruir su vida en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ÚNICO. - Se expide la Ley del Seguro Contra la Violencia de Género.

LEY DEL SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es regular el procedimiento para otorgar un apoyo económico mensual a las mujeres que en su entorno social inmediato sufren el riesgo inminente de una situación de violencia de género que ponga en riesgo su integridad física o su vida, a fin de generar condiciones mínimas de autonomía económica con el objetivo de coadyuvar a reconstruir su vida en un ambiente de seguridad y tranquilidad.



Dicho apoyo económico se acompañará de una atención integral, adecuada a las circunstancias de cada caso, que puede comprender su incorporación en refugios o albergues, asistencia jurídica, psicológica y médica.

Artículo 2.- Los principios rectores del procedimiento materia de la presente Ley, son:

- I. UNIVERSALIDAD.
- II. EQUIDAD SOCIAL.
- III. JUSTICIA DISTRIBUTIVA.
- IV. EXIGIBILIDAD.
- V. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES.
- VI. NO DISCRIMINACIÓN.
- VII. LIBERTAD.
- VIII. TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO; y
- IX. PROGRESIVIDAD.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres.
- II. Seguro: Seguro contra la violencia de género.
- III. Violencia contra las mujeres: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- IV. Reglamento: Reglamento de Ley del Seguro Contra la Violencia de Género.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 4.- El sujeto público obligado, responsable de garantizar el acceso al seguro, será el INMUJERES.

Artículo 5.- Serán sujetas del derecho que reconoce la presente Ley, todas aquellas mujeres que vivan una situación de violencia de género que ponga en riesgo su seguridad, su integridad física o su vida.

Artículo 6.- El monto mensual para cada mujer derechohabiente será el equivalente al salario mínimo vigente en el país. El procedimiento y requisitos de acceso al seguro, se llevará a cabo en los términos previstos por el Reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Las servidoras y servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con sus obligaciones serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Ninguna persona o servidor público podrá en ningún caso, negar o condicionar el otorgamiento del derecho establecido en esta Ley, ni podrá utilizarlo para hacer proselitismo partidista.

TRANSITORIOS

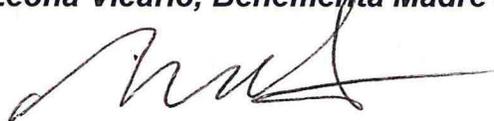
Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, deberán considerarse los recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento del objeto del presente decreto.



Artículo Tercero. - En un término que no exceda de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, se expedirá el Reglamento correspondiente.

Senado de la República, 4 de marzo de 2020.
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martí Batres Guadarrama', with a long horizontal stroke extending to the right.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA